



## **ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS(AS) UNIVERSITARIOS(AS) PENSIONADOS(AS) (AFUP)**

### **Reglamento para el Uso y Arrendamiento de Instalaciones y Servicios de AFUP**

#### **Justificación:**

La ampliación y modernización de las instalaciones de la AFUP en su casa sede, ha dado lugar a un espacio caracterizado por su amplitud, sobriedad y facilidad de servicios, que debe ser utilizado para obtener mejores beneficios sociales, por lo que por lo que se hace necesario ordenar su uso racional, el cual favorezca el trabajo arduo, el cultivo del intelecto, el esparcimiento y la recreación mediante el desarrollo de actividades académicas, culturales y sociales que lleguen, en la medida de lo posible, a la mayoría de afiliados y afiliadas de AFUP.

Así mismo, como un retorno a la inversión realizada y en procura de allegar recursos que permitan el crecimiento de los servicios en cantidad y calidad, es permisible, en forma complementaria al uso de nuestra Asociación, la prestación de servicios a otras personas u organizaciones que estén de acuerdo mediante la vía contractual, de convenir su arrendamiento en términos justos y razonables.

#### **Artículo 1).**

Las instalaciones y servicios de AFUP serán dedicadas prioritariamente al uso de sus diferentes instancias organizacionales (Junta Directiva, Fiscalía, Comisiones y Filiales), para la realización de sus propias actividades o las que organicen como parte de sus funciones estatutarias. La Administración velará porque el uso sea ordenado y planificado.

#### **Artículo 2).**

Afiliados y afiliadas de AFUP tendrán derecho a utilizar dentro del horario de trabajo de la Asociación, aquellas instalaciones de la casa sede que así se determine en función de la disponibilidad habida, siempre que no altere el orden establecido y de conformidad con los criterios establecidos por la Administración de AFUP.

#### **Artículo 3).**

Se podrá asignar la capacidad instalada siempre que no altere el funcionamiento normal de las actividades administrativas de la Asociación. Podrá ser utilizada en actividades de carácter cultural y social, individual o colectivamente, siempre que estén en concordancia con los objetivos y fines de la Organización, cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y sean reguladas por el respectivo contrato suscrito entre las partes.



**Artículo 4).**

De igual forma a lo indicado anteriormente, las instalaciones y servicios se podrán facilitar a organizaciones públicas y privadas, en particular la JUPEMA y otras organizaciones gremiales, todo a juicio de quien ocupe la Presidencia de AFUP y conforme se disponga en el respectivo contrato firmado por las partes.

**Artículo 5).**

La Presidencia de AFUP en conjunto con la Dirección Administrativa, presentarán un informe escrito trimestral sobre los pormenores habidos en la contratación y uso de los servicios e instalaciones de la AFUP, con indicación expresa de las irregularidades presentadas y las acciones correctivas tomadas.

**Artículo 6).**

La Dirección Administrativa presentará periódicamente, ante la Junta Directiva, una propuesta de tarifas diferenciadas en función del tipo de actividad, de los usuarios, número de asistentes, servicios por prestar, hora y duración de la actividad, los cuales deberán estar incorporados en el contrato que se suscriba entre las partes.

**Artículo 7).**

Los ingresos percibidos por las actividades indicadas en este Reglamento, serán utilizados única y exclusivamente en el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento de las instalaciones, según determine la Junta Directiva mediante la respectiva modificación presupuestaria.

**Artículo 8).**

Cualquier otro asunto no contemplado en el presente Reglamento será regulado a juicio de quien ocupe la Presidencia de la Junta Directiva Central.

Aprobado en Sesión Extraordinaria N° 15-2015 de la Junta Directiva del 12 noviembre del 2015, mediante acuerdo E-15-04-2015. Rige a partir de esta fecha. ACUERDO FIRME.